dicha villa y conviene se de prouision para el abasto
del pan cocido de dicha villa y que los panaderos lo
disfrutan [illegible] Otrosi que a de disfrutar el uso de
con arreglo de los R.s por fanega y conviene se de
aviendose hecho la cata de la se a fecho cuatro
del pan cocido libres de vida por otro cuarto a los
panaderos que se les de a los panaderos que se obligan
de aguarda cumplido a vinte de los R.s para el abasto
del pan cocido de dicha villa y que acudan al pozo de
convento de los R.s y echen a cada pan una libra
del pan cocido, y se quede por la tasa de los
panaderos ya R.s de Dios y se mes, y que se les
por fecho un arquillo a el pozo de panaderos
para en su conte= dar la cordaria= y firmaron

Con el dia de
acuerdo Nicolas
a los panaderos
depositario de
dicha villa la cantidad
contenida y fue
firmado

Dr Nuñez

Cap.n de Cordoba

Dominico Ramos

Andres de Ramos

Dr. Ximen de Ramos

Sanchez

Dr. Ximenez

Ramos

Ginesmo

Solis

Dr. Ximenez Cordoba

Mora

Antonio

Antonio Camacho